

te, pero de modo detallado, el *iter* procesual de los *delicta graviora*. Nadie acumula tanta experiencia como él en ese campo.

Luigi Ortaglio (*L'indagine previa nei casi di delicta graviora*) afronta una muy importante cuestión en nuestros días. Dado el frecuente recurso a la vía administrativa, resulta fundamental una investigación preliminar completa, bien realizada. Andrea D'Auria (*La scelta della procedura per l'irrogazione delle pene*) estudia, desde diferentes niveles, los criterios a favor o en contra de la elección de una u otra vía para la irrogación de las penas. El trabajo de Damián Guillermo Astigueta versa sobre las facultades especiales concedidas en los últimos años a la Congregación para el Clero y a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos.

Nicola Bartone trata de aspectos en los que entra en juego la relación de la autoridad eclesial con la civil. Muy interesante la ponencia de Michele Riondino, que abre nuevas perspectivas en el estudio de la pena canónica. Propone no limitarse a una concepción meramente retributiva de la pena, sino abrirse a una solución penal que contenga un proyecto reparativo de mejora, un proyecto de bien. Se trata de no respon-

der al mal con el mal, sino con el bien (cfr. Rom 12,21). Un buen instrumento es el recurso a las técnicas de mediación, que pueden conducir hasta el perdón.

Mario Ferrante muestra en su intervención el impacto que el *motu proprio Omnium in mentem* ha tenido en el delito de apostasía. El estudio de Pietro Lojacono lleva por título *Tutela della dignità del sacerdozio ministeriale e necessità di assicurare ai minori un «ambiente ecclesiale sicuro»*. Analiza el papel que tienen en ese ámbito las irregularidades para recibir o ejercer la órdenes, de modo especial aquellas que surgen de la presencia de una anomalía psíquica (cc. 1041 y 1044). Asimismo, resalta la importancia de que se evalúen adecuadamente la madurez psicológica y afectiva en el periodo de formación de los candidatos al sacerdocio.

Como ha podido observarse, todos los autores poseen una alta cualificación y los temas tratados son de gran interés. Estamos ante un volumen muy idóneo para una profunda actualización en los temas de mayor relieve del derecho penal canónico en estos momentos de la vida de la Iglesia.

José BERNAL PASCUAL

Arturo CATTANEO (con la collaborazione di Constantino-M. FABRIS),

Fondamenti ecclesiologici del diritto canonico, Marcianum Press, Venezia 2011, 258 pp., ISBN 978-88-6512-072-9.

Cualquier conocimiento científico tiende a ocuparse de los fenómenos o realidades que estudia, desde la perspectiva particular que le es propia, prestando atención a esas realidades, interpre-

tándolas, extrayendo consecuencias más o menos prácticas... y procurando indagar en sus causas, tanto próximas como remotas. Esto ocurre también con el Derecho canónico, cuyos mejores cultiva-

dores no se han limitado a estudiar el orden jurídico eclesial desde un punto de vista exegético o meramente pragmático, sino que han procurado además profundizar y explicar la «razón de ser» de sus normas, de sus instituciones, del orden jurídico eclesial en su conjunto y de la misma ciencia canónica.

El interés por mostrar las causas y los fundamentos del Derecho canónico (filosóficos, teológicos, jurídicos, pastorales...) ha estado presente en la canónica de todos los tiempos; y sería equivocado pensar que nuestros conocimientos actuales al respecto no deben mucho, por ejemplo, a las aportaciones de los canonistas clásicos o de tantos autores del primer milenio. Pero es cierto también que uno de los rasgos más característicos de la ciencia canónica contemporánea, en conexión con la profunda renovación eclesiológica desarrollada en el siglo XX, y especialmente con el magisterio del Concilio Vaticano II, es su particular sensibilidad teológica, que con independencia de las diversas tendencias o escuelas canónicas, ha llevado a sus principales maestros, como pidiera el decreto *Optatam totius* (n. 16), a tratar de situar y exponer el Derecho canónico mirando al misterio de la Iglesia.

La perspectiva anterior ayuda a entender, por otro lado, que entre las novedades en relación con los planes de estudio de las Facultades eclesiásticas de Derecho Canónico que pidió introducir el decreto *Novo Codice*, promulgado el 2-IX-2002 por la Congregación para la Educación Católica, se incluyera la de reclamar una mayor preparación teológica para los alumnos de licenciatura que carecieran de estudios teológicos de base, y la de incluir en esos estudios de li-

enciatura una nueva disciplina que se denominaría «Teología del Derecho canónico», según lo previsto en el citado decreto.

El libro que ahora comentamos, perteneciente a la colección de manuales de la *Facoltà di Diritto Canonico San Pio X* de Venecia, ha salido a la luz con la idea de que pueda emplearse como subsidio para el estudio de esa nueva asignatura; pues como explica su autor principal, el profesor Cattaneo, en la *Premessa* (esta y las demás traducciones del texto son mías): «Prescindiendo ahora del debate metodológico relativo a esta nueva disciplina y al acierto o no de su nombre, lo que seguramente se ha querido promover entre los estudiantes es el conocimiento de los fundamentos eclesiológicos de las normas y de los institutos jurídicos de la Iglesia. Ello me parece especialmente importante en una época como la nuestra, en la que se advierte un fuerte y pernicioso influjo sobre la ciencia canónica de ese positivismo jurídico que impregna buena parte de la ciencia jurídica secular» (pp. 11-12).

El profesor Arturo Cattaneo es de sobra conocido en el ámbito canónico por sus numerosos e interesantes escritos. Al referirme ahora a esta obra, que refleja de algún modo parte de su trayectoria científica, no puedo dejar de recordar en primer lugar, con gratitud y alegría, aquel curso 1986-1987 en el que tuve la oportunidad de asistir como alumno de la Universidad de Navarra a sus amenas y sugerentes clases de «Teoría fundamental del Derecho canónico». Esta asignatura había comenzado a impartirla en 1971 el maestro Hervada (a quien por cierto tuvimos también la suerte de escuchar en muchas de aquellas clases), y po-

dría considerarse hasta cierto punto como un precedente y equivalente a la «Teología del Derecho canónico», que recibe también otros nombres en diversas Facultades eclesiásticas. De hecho, aunque se trate de una disciplina algo distinta y más amplia, sus contenidos han servido indudablemente al profesor Cattaneo para redactar estos *Fondamenti ecclesiologici del Diritto canonico*.

Pero las páginas de este libro ponen asimismo de manifiesto otros aspectos del itinerario posterior del autor, que él mismo resume brevemente en su *Premessa*: su dedicación preferente a la Eclesiología durante más de un decenio, consiguiendo el doctorado mediante una tesis titulada *Chiesa locale. Sviluppi teologici postconciliari*, publicando diversos trabajos, y a cuya docencia se dedicó entre 1992 y 2003, primero en la propia Universidad de Navarra, y después en la *Facoltà di Teologia di Lugano* y en la *Pontificia Università della Santa Croce*; hasta que en 2003 retomó la enseñanza del Derecho canónico en el entonces *Istituto di Diritto canonico San Pio X* de Venecia, en el que se le encomendó el curso de Derecho constitucional (*Diritti del Popolo di Dio. Gli statuti personali*) y el curso *Fondamenti del diritto canonico*.

El presente manual –como explica el propio autor– recoge las lecciones de ese último curso, con la integración de algunas de Derecho constitucional, enriquecidas y desarrolladas al hilo de diversos trabajos para congresos, diccionarios, etc. Además, en la confección de las notas y en algunos capítulos de esta obra, que se detallan en la misma *Premessa* (p. 12), ha contado con la ayuda del Dr. Costantino Fabris, al que me honro de haber podido conocer y tratar también

personalmente, y cuyo saber como jurista y canonista se refleja en sus páginas.

La primera parte del libro, titulada «Questioni propedeutiche» (pp. 15-30), está dirigida sobre todo a quienes no han estudiado Derecho, o han recibido una formación jurídica de impronta positivista o formalista, tan frecuente en las Facultades civiles. Su objetivo es dar a conocer los elementos jurídicos y canónicos más básicos, ayudar a intuir o redescubrir el valor del iusnaturalismo clásico, y consiguientemente, a advertir el nexo íntimo entre derecho y justicia.

La segunda parte está dedicada a los «Aspectos históricos» de la ciencia canónica (pp. 31-64). Algo más extensa que la anterior, sus páginas no pretenden exponer, ni siquiera de un modo esquemático, la historia del Derecho canónico; pero sí presentar las grandes líneas del desarrollo histórico de la doctrina canónica, mostrar la relevancia que ha tenido el Concilio Vaticano II y sus prolegómenos en el Derecho de la Iglesia, ayudar así a comprender mejor el alcance del Código de Derecho Canónico y del Código oriental actualmente vigentes, y resumir finalmente los desarrollos ulteriores de la canonística y sus diversas tendencias («pastoral», «jurídica» y «teológica»...).

La parte siguiente lleva por título «Aspetti sistematici generali» (pp. 65-124), y en ella se entra ya con más profundidad en algunas cuestiones fundamentales: «La relación Iglesia-Derecho» (pp. 65-75), donde se ofrece también un panorama sintético de las corrientes antijurídicas o antijuridicisms (originadas por una visión espiritualista de la Iglesia, o por una visión positivista y estatista del Derecho) y de la respuesta a estas corrientes dada por la canonística contem-

poránea: la fundamentación intrínseca del Derecho en la Iglesia en la naturaleza sacramental de ésta, en la dimensión jurídica del binomio Palabra-Sacramento, y en la perspectiva de la comunión eclesial; «La relevancia jurídica de la noción de Iglesia como *Pueblo de Dios*» (pp. 75-82); y «La relevancia jurídica de otras nociones de Iglesia», como Cuerpo de Cristo, Templo del Espíritu Santo, *communio*, y sacramento universal de salvación (pp. 82-88).

La cuestión sobre «La naturaleza del Derecho canónico» (pp. 88-100) es otra de las que afronta el autor en esa misma parte tercera; y le sirve para explicar la profunda conexión entre el Derecho divino y el Derecho humano, la relación del Derecho con la caridad, la moral y la pastoral, la finalidad del Derecho canónico, y la semejanza y diversidad de éste con el Derecho secular. A esta cuestión le siguen otras dos relacionadas directamente con ella: «El estatuto epistemológico de la ciencia canónica» (pp. 100-117) y «El método canónico» (pp. 117-124), donde se explican las diversas posturas de la canonística en relación con estos puntos, tan debatidos en los últimos años.

Es bien sabido, en efecto, que algunos autores, frente a la concepción tradicional de considerar el Derecho canónico como una ciencia jurídica, han propuesto incluirla entre las ciencias teológicas. Algunas posiciones de esta última corriente han sostenido incluso que no sólo la Teología del Derecho Canónico debería ajustarse al método teológico, sino también el propio Derecho Canónico. De ahí que consideren poco correcto el nombre de esta nueva disciplina; porque si el Derecho Canónico es una ciencia teológica con método esen-

cialmente teológico, hablar de «Teología del Derecho canónico» vendría a ser una redundancia.

A mi juicio –y no sé hasta qué punto coincidiré aquí con la opinión del autor– el Derecho Canónico podría calificarse sin problema como una «ciencia teológica» si con ello simplemente se quiere significar que es una ciencia relativa al plan salvífico de Dios (a través de la Iglesia), que se sirve del dato revelado y opera a la luz de la fe y bajo la guía del Magisterio (sin desdeñar por ello ni el marco humano natural ni la razón). Pero si hablar de este Derecho como una «ciencia teológica» supusiera considerar su carácter jurídico como algo subsidiario, o relegarlo a un segundo plano, no me parecería acertado.

El autor se extiende bastante, relativamente, en describir el «método canónico», expresión con la que coincido por completo, siempre que se respete lo anterior. En efecto, aunque a veces se haya explicado que el método del Derecho canónico es un «método jurídico», con objeto de defender su carácter de verdadero Derecho, me parece más preciso calificar su método como canónico; puesto que las ciencias se especifican por sus métodos, y la ciencia del Derecho canónico tiene una especificidad innegable.

Pero volvamos de nuevo a la descripción concreta de esta obra. Su cuarta y última parte, titulada «Aspetti sistematici particolari» (pp. 125-248), es con mucho la más extensa, ya que ocupa más de la mitad del libro; y en ella predominan los contenidos teológicos o eclesiológicos, con algunas excepciones. Su primer epígrafe trata sobre «La relevancia jurídica de la configuración cristológico-pneumatológica de la Iglesia», y tiene un

carácter eminentemente eclesiológico. El interés canónico que puedan tener de por sí esas páginas queda realzado por el epígrafe siguiente, dedicado a extraer de modo expreso «Algunas consecuencias de la configuración cristológico-pneumatológica de la Iglesia» (pp. 139-153). La lectura de las cuestiones que ahí se comentan, y en especial la de la relación entre institución y carisma, me ha gustado particularmente; quizás porque pone de manifiesto la conexión entre lo teológico y lo jurídico, así como el modo de proceder y la utilidad de la ciencia canónica en su «nivel fundamental», que llega hasta las últimas causas de los fenómenos que estudia, para extraer de ellas consecuencias jurídicas o canónicas.

El tercer epígrafe de esta parte, «La doble dimensión de la Iglesia (universal-particular)» (pp. 160-193), se refiere sucesivamente a la dimensión universal de la Iglesia, a su dimensión particular, y a la recíproca inmanencia entre Iglesia universal e Iglesia particular. La exposición a lo largo de estas páginas vuelve a ser de carácter preponderantemente eclesiológico, aunque no dejen de extraerse, en ocasiones, algunas consecuencias canónicas.

Algo similar sucede con el epígrafe siguiente, titulado «Naturaleza y estructura de la potestad sagrada (orden-jurisdicción)» (pp. 193-203), en el que se habla sobre la ya clásica cuestión de la unidad de la *sacra potestas* y de la relación entre orden y jurisdicción. De nuevo se centra el autor en los aspectos teológicos, exponiendo las posturas más conocidas sobre el tema; sin llegar –como es lógico– a dar una solución concreta a tan compleja materia, ni a entrar tampoco mucho en sus consecuencias canónicas.

Cierra esta cuarta parte un último epígrafe titulado «Los fieles: los nuevos protagonistas», en el que se afrontan cuestiones como «El debate sobre los derechos fundamentales» (pp. 209-211); «Los principios constitucionales de igualdad y de diversidad» (pp. 211-214); las «Obligaciones y derechos de los fieles en el CIC» (pp. 214-221); y se añaden dos *excursus*, uno sobre «laicidad» y «laidismo» (pp. 221-233) y otro sobre «Iglesia y derechos humanos» (pp. 233-248).

Cuando uno concluye la lectura de este volumen, que se completa con dos tablas de abreviaturas, un práctico «Índice de nombres», un apéndice de «Bibliografía esencial», y algunos dibujos esquemáticos del autor, distribuidos a lo largo de sus páginas (como los que solía entregar a sus alumnos cuando nos daba aquellas excelentes clases); cuando uno termina su lectura, decía, tiene la impresión de que los contenidos del libro se ajustan muy bien a su título: «Fundamentos eclesiológicos del Derecho canónico». Estamos, efectivamente, ante una obra en la que predomina la exposición eclesiológica, interesantísima sin duda para alumnos, profesores, y para cualquiera que desee indagar en las causas últimas del Derecho canónico; aunque se eche a veces en falta un mayor desarrollo de aquellos otros contenidos, más específicamente jurídicos, que no dejan de fundamentar también el Derecho canónico.

Se trata, en cualquier caso, de un texto enriquecedor; pues con independencia de que alguno de sus planteamientos concretos pueda ser discutible, las bases eclesiológicas y teológicas en general que presenta ayudan a comprender e interpretar mejor los diversos aspectos del Derecho canónico. Un Derecho, como

ha recordado el Card. Herranz «que tiene como fundamento el *ius divinum*, y que está integrado por tanto en la acción salvífica con la que la Iglesia –sociedad visible y humana, y al mismo tiempo es-

piritual y sobrenatural– continúa en el tiempo la misión de su divino Fundador (LG, 8)» (p. 14).

Daniel CENALMOR

Peter FÖSTER, *Transsexualität und ihre Auswirkungen auf die Ehefähigkeit. Eine kanonistische Untersuchung*, EOS Verlag, Sankt Ottilien 2013, 192 pp., ISBN 978-3-8306-7589-1.

El presente volumen contiene la Tesis de Licenciatura presentada por su autor en el año 2013 en el «Klaus-Mörsdorf-Studium für Kanonistik der Ludwig-Maximilian-Universität München». Y es fácil comprender lo que esta referencia significa para quienes, en los primeros años de la década de los años sesenta del pasado siglo, nos sentábamos en las aulas de esa misma universidad para escuchar las clases del Prof. Klaus Mörsdorf, entonces una de las primerísimas figuras –a nivel universal– de la ciencia del Derecho Canónico. Recordaré algunos nombres de entre los alumnos con los que compartí aquel periodo de mi vida: Antonio María Rouco, Oscar Saier, Winfried Aymans, Eugenio Correco...; puede comprenderse muy bien mi personal nostalgia de mi tiempo de aprendiz del saber canonístico que Mörsdorf, Barion, Gaudemet, Del Giudice, Lombardía..., hicieron lo posible y mucho más por transmitirme en los diversos centros universitarios por los que tuve la gran suerte de pasar. *O tempora!* Luego yo no he sabido responder al tan alto nivel de mis maestros, pero hay que reconocer que como meta no resultaba fácil de alcanzar...

Y entre cuanto hay que reconocer, está también el dato de que el tema del libro que vamos a comentar no nos lo habríamos planteado entonces ninguno de los doctorandos de la época. Pero cada momento histórico tiene sus preocupaciones, y la transexualidad ocupa hoy un plano nuevo y muy notorio en lo que hace a presencia social, problemática moral y atención legislativa. Es un tema muy real y que está siendo enjuiciado desde muy opuestos puntos de vista: desde a), la consideración de la persona transexual como alguien que encuentra una seria y profunda disconformidad entre su sexo psicológico y sus caracteres sexuales, lo que obliga a una atención médica y legal que enfoque con todo respeto la adecuación de éstos a aquel –la transexualidad como legítima búsqueda de una identidad personal–; hasta b), la patologización del fenómeno como una desviación morbosa o como una enfermedad a afrontar y curar. Con cuantas actitudes medias puedan exponerse, una vez que el dato social rebasa ya los límites del sector privativo de las anomalías de la salud física o psíquica.

En tales circunstancias, entra en el campo de la oportunidad el análisis de la